

De reconciliación política a rehabilitación funcional en las acciones estatales de reparación (Chile, 1992-2023)

From political reconciliation to functional rehabilitation in State actions for reparation (Chile, 1992-2023)

Tamara Jorquera-Álvarez  *

Facultad de Psicología, Universidad de Alberto Hurtado, Santiago, Chile (tjorquera@uahurtado.cl)

Renato Moretti 

Facultad de Psicología, Universidad de Alberto Hurtado, Santiago, Chile (rmoretti@uahurtado.cl)

* Autora para correspondencia

Recibido: 24-mayo-2024

Aceptado: 13-noviembre-2024

Publicación: 15-noviembre-2024

Citación recomendada: Jorquera-Álvarez, T., & Moretti, R. (2024). De reconciliación política a rehabilitación funcional en las acciones estatales de reparación (Chile, 1992-2023). *Psicoperspectivas*, 23(3). <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol23-issue3-fulltext-3282>

RESUMEN

La reparación integral constituye una obligación estatal frente a las violaciones de derechos humanos, aunque su realización depende de complejas configuraciones estratégicas. Este trabajo busca comprender el discurso de las acciones estatales chilenas de reconocimiento y reparación ante las violaciones ocurridas durante la última dictadura (1973-1990) y el estallido social (2019-2022). Desde un enfoque de gubernamentalidad, se llevó a cabo un estudio cualitativo que analiza, a través de documentación oficial, el discurso estatal y la trayectoria nacional de las acciones reparativas del Estado. Se identificó un largo proceso de construcción y estabilización entre 1990 y 2011, orientado a la reparación de la comunidad política y las víctimas individuales mediante las nociones de verdad, reconciliación y reparación integral. En contraste, entre 2019 y 2023, el estatus de la violación de derechos humanos se convirtió en objeto de controversia pública y política, configurándose una reparación adjetivada como integral, pero centrada en el tratamiento de lesiones físicas. Esto privilegió al cuerpo biológico como principal objeto de la acción reparatoria estatal, dejando de lado a la comunidad y a la persona como sujetos de reconocimiento y reparación.

Palabras clave: conflicto social, gubernamentalidad, reparación, violación de derechos humanos, violencia política

ABSTRACT

Comprehensive reparation constitutes a state obligation in the face of human rights violations, although its implementation depends on complex strategic configurations. This work seeks to understand the discourse surrounding Chilean state actions of recognition and reparation for human rights violations committed during the last dictatorship (1973-1990) and the social uprising (2019-2022). From a governmentality perspective, we conducted a qualitative study analyzing, through official documentation, the state's discourse and the national trajectory of reparative actions. We identified a long process of construction and stabilization between 1990 and 2011, focused on reparation for the political community and individual victims through notions of truth, reconciliation, and comprehensive reparation. In contrast, between 2019 and 2023, the status of human rights violations became a matter of public and political controversy, resulting in reparation described as comprehensive but focused primarily on the treatment of physical injuries. This shift privileged the biological body as the main object of state reparative action, sidelining the community and the person as subjects of recognition and reparation.

Keywords: governmentality, human rights violations, political violence, reparation, social conflict

Financiamiento: Proyecto ANID-FONDECYT Iniciación No. 11230331, Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), Chile.

Conflictos de interés: Las personas autoras declaran no tener conflictos de interés.



Publicado bajo [Creative Commons Attribution International 4.0 License](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

La reparación integral es una obligación del derecho internacional ante violaciones de derechos humanos (Cubillos, 2023; Granda & Herrera, 2020; Guerra et al., 2020), y requiere la participación activa del Estado para reducir el alcance de los daños, pérdidas y perjuicios en las víctimas directas e indirectas, considerando especialmente las características y necesidades de los grupos vulnerables. Aunque la reparación integral surgió luego de la Segunda Guerra Mundial, su desarrollo más significativo ocurrió en el sistema interamericano durante la segunda mitad del siglo XX. Mostrando que su desarrollo y concreción varía dependiendo de condiciones y relaciones geopolíticas y sociopolíticas específicas (Granda & Herrera, 2020; Guerra et al., 2020). El sistema interamericano distingue formas de reparación individuales y colectivas, ambas aplicables a un mismo caso. Las medidas individuales contemplan la *restitución* al estado previo, la *indemnización* económica y la *rehabilitación* jurídica y sanitaria para enfrentar las consecuencias de los crímenes sufridos (Granda & Herrera, 2020; Orozco, 2019; Verdín, 2020). Por su parte, las medidas de reparación colectivas buscan restablecer la solidaridad y reconciliación social, siendo beneficiaria la sociedad en su conjunto. Contemplan *medidas de satisfacción* para restablecer la dignidad de las víctimas, ayudar a reorientar sus vidas y transmitir un mensaje reprobatorio oficial frente a los crímenes cometidos; y *medidas de no repetición*, orientadas a las causas sociales, legales y políticas que generaron las violaciones de derechos humanos (Granda & Herrera, 2020). Por cierto, Las medidas de reparación individual pueden tener impacto en la comunidad y viceversa (Granda & Herrera, 2020).

Una consecuencia del carácter restitutivo de una reparación verdaderamente integral es que se debe revisar la situación social, cultural y política de cada caso, adoptando una perspectiva de justicia restaurativa con medidas que fortalezcan la dignidad, solidaridad, equidad, buena fe, igualdad y debido proceso (Guerra et al., 2020). La noción de reparación transformadora apunta en esta dirección, vinculando justicia distributiva y correctiva (Uprimny-Yepes & Guzmán-Rodríguez, 2010). Una perspectiva opuesta sostiene que los jueces no pueden dispensar políticas públicas, porque se acabaría en un populismo jurídico (Guerra et al., 2020). Además, si bien es internacionalmente aceptada la integralidad de la reparación, hay divergencias en su alcance e implementación. La reparación integral se ve amenazada en muchos Estados perpetradores, al no contar con instituciones judiciales y políticas sólidas que contribuyan a investigar, sancionar y reparar (Nash, 2021; Orozco, 2019). Una dificultad relevante es la focalización en medidas de indemnización económica (Orozco, 2019) y rehabilitación en salud (Bustamante & Carreño, 2020). Así, se dejan de lado medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición, que permiten el reconocimiento de las personas, comunidades e instituciones, catalizar confianzas y promover la solidaridad social (Bustamante & Carreño, 2020; Reyes-Valenzuela et al., 2021). Además, algunos Estados latinoamericanos han evidenciado falta de compromiso y comprensión sobre la reparación integral: se observa un excesivo foco en la legalidad que abandona la justicia, pertinencia y efectividad de las medidas; y falta de evaluación de las políticas públicas para su mejora continua (Orozco, 2019; Reyes-Valenzuela et al., 2021).

En síntesis, la reparación integral se ve amenazada por diferentes condiciones institucionales y depende de complejas configuraciones políticas. En este contexto, este artículo busca comprender el discurso de las acciones estatales chilenas de reconocimiento y reparación ante las violaciones ocurridas durante la dictadura (1973-1990) y el estallido social (2019-2022), analizando cómo el proceso sociopolítico reciente priorizó el cuerpo biológico como el objeto principal de la acción reparatoria del Estado sobre la comunidad política y la persona humana. Visibilizando este fenómeno, buscamos contribuir al análisis crítico de las violaciones de derechos humanos durante el estallido social y de las acciones de reparación, al trasluz de la trayectoria reciente en la materia. También buscamos contribuir a la formulación de políticas públicas de reparación integral más efectivas dentro de un marco interpretativo histórico e integrador.

Los antecedentes que contextualizan al Estado chileno ante las violaciones de derechos humanos en la dictadura y el estallido social, además del marco interpretativo utilizado en este trabajo corresponden al enfoque de gubernamentalidad, así como la hipótesis de trabajo. La estrategia metodológica aplicada consiste en un análisis discursivo de la documentación oficial. En la sección de resultados, se distingue un amplio proceso de construcción y estabilización política sobre la violación de derechos humanos y su reparación entre 1990 y 2011, y un periodo de controversia pública y política contenciosa entre 2019 y

2022, donde la reparación se centró en el tratamiento funcional del trauma ocular sufrido por centenares de personas.

El Estado y las violaciones de derechos humanos en la dictadura y el estallido social

El Estado chileno enfrenta actualmente dos grandes procesos de reparación: las violaciones de derechos humanos durante la dictadura civil-militar (1973-1990), y las cometidas a partir del estallido social de octubre de 2019. Las acciones del Estado chileno ante las violaciones de derechos humanos de la dictadura incluyen la creación de comisiones de verdad y programas e instituciones de reparación (Bustamante & Carreño, 2020; Picaroni, 2023). La Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) creada en 1990 (ver D7)¹ y su continuadora, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR, ver D11), se centraron en medidas individuales de carácter económico y de reconocimiento social y, en menor medida, educativas y sanitarias (Bustamante & Carreño, 2020; Lira, 2021). La Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (CNPPT, ver D26), y la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura (“Valech II”, ver D47), ampliaron las medidas incluyendo las de tipo simbólico (Bustamante & Carreño, 2020).

Desde 1990 se dictaron leyes para el retorno de personas exiliadas y se creó un programa para personas exoneradas políticas y campesinas expulsadas de la reforma agraria (Lira, 2021). En 1991, se implementó el Programa de Reparación y Atención Integral de Salud (PRAIS), considerado un referente internacional (Cubillos, 2023; Picaroni, 2023), aunque se han criticado deficiencias en su diseño y que “se ha travestido como política de reparación buena parte de una política social sanitaria preexistente” (Cubillos, 2023, p.23). Además, el PRAIS muestra desigualdad territorial, largas listas de espera, y un enfoque biomédico y asistencial (Cubillos, 2023; Picaroni, 2023). En el ámbito judicial, las sentencias civiles pueden contribuir a la reparación integral. Estas deberían incluir aspectos materiales, simbólicos y expresivos: búsqueda de personas desaparecidas, revelación de la verdad, disculpas públicas y sanciones (Rojas & Pino, 2023). Se destaca la importancia de comunicar el reconocimiento de la víctima, respetarla individual y comunitariamente, y exigir responsabilidad a los perpetradores (Rojas & Pino, 2023; Vargas, 2020).

En conjunto, las investigaciones reflejan avances y retrocesos sobre la reparación luego de la dictadura. Aunque se reconoce el derecho a la reparación, las medidas han sido parceladas, insuficientes e ineficaces (Bustamante & Carreño, 2020; Cubillos, 2023; Lira, 2021; Picaroni, 2023; Salém, 2020). Pero, aunque se ha priorizado las indemnizaciones, éstas pueden cumplir una función simbólica y expresiva al reconocer la responsabilidad del Estado (Pino, 2021; Rojas & Pino, 2023). Entre 2019 y 2022 las medidas reparatorias no se estructuraron como política pública, sino que surgieron ante la contingencia, como la alerta sanitaria emitida por el Ministerio de Salud en noviembre de 2019 (ver D58) debido al aumento de traumas oculares por proyectiles policiales, y el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO), reemplazado por el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular, Lesiones Graves y Lesionados por Perdigones (PACTO), de alcance nacional. También se asignó una pensión de gracia a víctimas con menoscabo permanente de su capacidad laboral acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (D63). Un proyecto de Ley de reparación permanece paralizado desde 2021 (D60).

La literatura académica ha analizado la reparación a víctimas de trauma ocular (Tejada et al., 2024; Varas et al., 2024), comparándola jurídicamente con la reparación postdictatorial (Rojas, 2024) y planteando la necesidad de una reparación integral basada en las experiencias previas (Lira et al., 2024; Madariaga, 2020). Los autores coinciden en que las medidas han sido desarticuladas, insuficientes, revictimizantes y carentes de un enfoque de derechos humanos (Varas et al., 2024). En síntesis, el Estado chileno ha implementado dos formas de reparación ante períodos de graves violaciones de derechos humanos y la literatura ha analizado críticamente las concernientes a la dictadura, en que predominan enfoque jurídicos y sanitarios, mientras falta una visión integral sobre las medidas estatales de la crisis iniciada en 2019, en que prevalecen los sanitarios.

¹ Los documentos que se citan en este artículo y forman parte del *corpus* analizado, se mencionan por medio de la letra D y el número de documento indicado en la **Tabla 1** que se presenta en la sección metodológica.

La gubernamentalidad como marco interpretativo

Esta investigación se apoya en la noción de gubernamentalidad, propuesta por Michel Foucault (2017) para analizar cómo se gobiernan las conductas individuales y colectivas en las sociedades modernas. La gubernamentalidad se entiende como un dispositivo de aparatos y saberes compuesto por “las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas” (Foucault, 2017, p.136) destinados a guiar las conductas de los grandes colectivos humanos: la población. Foucault identifica diversas formas de ejercer el poder, siendo la gubernamentalidad distintiva del Estado liberal contemporáneo (Foucault, 2017). Esta combina el poder soberano (jurídico-político), caracterizado por “el viejo derecho de *hacer morir o dejar vivir*” (Foucault, 1990, p.167), el poder disciplinario individualizante (Foucault, 1975) y, preeminentemente, tecnologías de gobierno de la población. Tanto el poder disciplinario como el gobierno de la población se articulan como un “biopoder” (Foucault, 2017) que busca producir vida (Foucault, 1990). En un Estado gubernamentalizado, gobernar es regular la conducta libre de los individuos dentro de un espacio virtual de posibilidades (Foucault, 2007). Bajo este marco interpretativo, la dictadura civil-militar se distinguió por ejercer una política de muerte o “tanatopolítica” (Foucault, 2000) centrada en la represión, expulsión y exterminio sistemáticos de sus adversarios políticos (Loveman & Lira, 2018). El Estado democrático posterior, en cambio, desplegó una nueva racionalidad liberal-democrática que comenzó a configurarse en los años ochenta (Fuentes, 2013), dentro de los parámetros jurídicos, políticos y económicos negociados con la dictadura (Aceituno y Rubio, 2020). Desde esta perspectiva, la hipótesis de trabajo de esta investigación es que las acciones de reconocimiento y reparación de las violaciones de derechos humanos a partir de 1990 forman parte del desarrollo de esta nueva gubernamentalidad del Estado chileno.

La hipótesis considera dos aspectos: primero, un Estado liberalizado, como Chile desde los años ochenta, requiere autolimitar su poder, promoviendo libertades individuales y dejando en segundo plano las formas del “hacer morir”. Desde esta perspectiva, el carácter autoritario de la dictadura era inviable, requiriéndose una reconfiguración del poder estatal y la legitimación del consenso democrático liberal, lo que hizo necesario reconocer los crímenes del Estado bajo la dictadura y reparar el daño a las personas y la comunidad. Segundo, esta estrategia encontró su límite en 2019, con la incapacidad del régimen democrático de asumir sus propias violaciones de derechos humanos y, por lo tanto, de reconocer a la comunidad política y a la persona humana como sujetos agraviados. La salida ocurrió con la despolitización de los hechos y su reducción a la biología y la sanidad: la comunidad se restringió a población epidemiológica y la persona a cuerpo dañado, objeto de reparación de carácter no político-moral, sino anatómico-funcional. Para responder a esta interpretación y el objetivo de la investigación, desarrollamos un análisis discursivo de documentación oficial basado en la perspectiva de la gubernamentalidad (Energici, 2016; Rose & Miller, 2008); estrategia que se describe a continuación.

Método

Este estudio, de carácter cualitativo (Galeano, 2018; Vasilachis, 2006), se basa en una perspectiva de gubernamentalidad (Energici, 2016; Rose & Miller, 2008). Aunque habitualmente se emplea como un enfoque teórico, la gubernamentalidad también puede abordarse como una estrategia metodológica, funcionando como un enfoque analítico sobre las problematizaciones, racionalidades y tecnologías del ejercicio del poder (Rose & Miller, 2008).

Se siguió una estrategia de análisis documental. De acuerdo con Galeano (2018), la investigación documental tiene un primer momento de diseño, en que se define y delimita el tema a partir de la literatura previa, esto permitió acotar los dos periodos de la acción estatal de reparación, identificando hitos y componentes principales. El segundo momento, de gestión e implementación, se enfocó en las fuentes estatales que ponen de manifiesto las dimensiones relevantes de análisis, en este caso, las problematizaciones y racionalidades de las acciones de reparación. De este modo, el corpus documental se constituyó por normas legales, informes sobre violación de derechos humanos y normativas técnicas de los programas de reparación, producidas entre los años 1990 y 2023. En la **Tabla 1** se detalla la documentación analizada.

Tabla 1
Corpus documental

Cód.	Año	Documento	Comentario
D1	1948	Declaración Universal de Derechos Humanos	Asamblea General de las Naciones Unidas
D2	1969	Pacto de San José	Establece Convención Americana sobre Derechos Humanos
D3	1984	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Asamblea General de las Naciones Unidas
D4	1985	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	
D5	1988	Decreto 808	Promulga la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles ...
D6	1990	Decreto 504	Agrega honorarios a CVR
D7	1990	Decreto Supremo 355	Crea CVR
D8	1991	El Informe Verdad y Reconciliación no es trasunto precisamente de la total verdad como pretende,	Declaración Corte Suprema
D9	1991	Decreto 873	Aprueba CADH, Pacto de San José
D10	1992	Decreto 540	Nombra consejeros CNRR
D11	1992	Ley No. 19,123	Crea CNRR y establece Pensión de Reparación
D12	1992	Resolución 1	Reglamento interno CNRR
D34	1992	Ley No. 19,980	Amplía Pensión de Reparación (Ley No. 19,123) y crea PRAIS
D13	1993	Decreto 1,359	Extiende plazo CNRR hasta final de 1994
D14	1993	Ley No. 19,209	Nuevo plazo al No. 2 del art. 2o. de la Ley No. 19,123
D15	1993	Ley No. 19,234	Establece beneficios previsionales para Exonerados Políticos
D16	1993	Ley No. 19,274	Extiende plazo para calificar víctimas CNRR
D17	1994	Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	
D18	1994	Ley No. 19,358	Extiende plazo CNRR hasta final de 1995
D19	1996	DFL 1	Presupuesto CNRR 1996
D20	1996	Informe de la CNRR	CNRR reedita informe de CVR de 1991
D21	1996	Ley No. 19,441	Extiende plazo CNRR hasta final de 1996
D22	1997	Decreto Supremo 1,005	Ministerio del Interior asume ex CNRR
D23	2000	Declaración sobre la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos	Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos
D24	2000	Discurso al recibir el acuerdo final de la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos	Lagos Escobar, Ricardo
D25	2000	Integrantes de la Mesa de Diálogo	Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos
D26	2000	Ley No. 19,687	Establece obligación de secreto para quienes den información sobre ubicación de detenidos desaparecidos
D27	2004	Decreto Supremo 1,040	Crea CNPPT
D28	2004	Decreto 111	Entrega fondo para traslados de la CNPPT
D29	2004	Decreto 457	Extiende plazo CNPPT
D30	2004	Decreto 889	Extiende plazo CNPPT
D31	2004	Ficha de Ingreso Detenido Desaparecido o Ejecutado Político	CNPPT
D32	2004	Ficha de Ingreso Preso Político y/o Torturado	CNPPT
D33	2004	Informe Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura	CNPPT
D34	2004	Informe CNPPT	Informe "Valech I"
D35	2004	Ley No. 19,992	Establece la Pensión de Reparación Valech
D36	2004	Nómina de personas reconocidas como víctimas	
D37	2004	Reflexiones y propuestas de S. E. el Presidente de la República	Lagos Escobar, Ricardo
D38	2005	Decreto 17	Reglamento pensión y bonos Ley No. 19,992
D39	2005	Informe nómina de personas reconocidas como víctimas en etapa de reconsideración	CNPPT

D40	2005	Nómina de personas menores de edad reconocidas como víctimas en etapa de reconsideración	CNPPT
D41	2005	Nómina de personas reconocidas como víctimas en etapa de reconsideración	CNPPT
D42	2006	Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas	Asamblea General de las Naciones Unidas
D43	2006	Ley No. 20.134	Establece bono exonerados
D44	2006	Norma Técnica Para la Atención en Salud de Personas Afectadas por la Represión Política Ejercida por el Estado en el Período 1973-1990	
D45	2009	Ley No. 20.405	Crea INDH y Premio Nacional de DDHH
D46	2010	Decreto 12	Promulga la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de la Organización de los Estados Americanos
D47	2010	Decreto 43	Crea Comisión "Valech II"
D48	2010	"Mañana miércoles 17 se reabre Comisión Valech. Durante seis meses atenderá a público."	Nota de prensa
D49	2011	Casos de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados Políticos reconocidos por esta Comisión	Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura
D50	2011	Decreto 280	Promulga la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
D51	2011	Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura	Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura
D52	2011	Nómina de prisioneros políticos y torturados	Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura
D53	2012	Cuadro de beneficios derivados de las leyes de reparación por violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos	Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura
D54	2015	Boletín 10297-17	Proyecto de Ley reparación violaciones a DDHH
D55	2015	Informe "Valech II"	Amplía informe de la CNPPT
D56	2016	Boletín 10883-17	Proyecto de Ley modifica pensión de reparación CNPPT
D57	2016	Ley No. 20.885	Crea Subsecretaría de DDHH (2016) y Plan Nacional de DDHH (2018-2021)
D58	2019	Decreto 55	Alerta sanitaria MINSAL contexto estallido
D59	2019	Decreto 63	Extiende alerta sanitaria MINSAL
D60	2020	Boletín 13854-17	Proyecto de Ley procedimiento judicial más expedito para víctimas estallido
D61	2020	Boletín Histórico PRAIS	
D62	2020	Folleto PIRO	UTO El Salvador
D63	2022	Catastro para facilitar el acceso a la justicia y atención biopsicosocial de las víctimas de violencia institucional y/o violación a los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones sociales en Chile	RAV Sintetiza beneficios para víctimas estallido
D64	2022	Resolución Exenta 489	Orientación técnica PIRO
D65	2023	Resolución exenta 1633	Lineamientos técnicos para medición de plomo programa PACTO
D66	2023	Resolución Exenta 577	Orientación técnica PACTO
D67	2024	Manual para la acreditación de personas que solicitan incorporarse al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS)	
D68	2024	Resolución Exenta No. 253	Aprueba "Manual para la acreditación de personas que solicitan incorporarse al Programa de Reparación y Atención Integral en Salud (PRAIS)

Se realizó un análisis de discurso, comprendido éste como una práctica social, ideológica y significativa que refracta y produce relaciones sociales (Díaz-Bone et al., 2007). Este análisis implica atender a la diversidad y discontinuidad histórica de las prácticas discursivas (Arribas-Ayllon & Walkerdine, 2008). Según la propuesta de Miller y Rose (2008), un análisis de gubernamentalidad requiere distinguir al menos tres dimensiones: (i) Las problematizaciones, entendidas como procesos de construcción y convergencia colectiva sobre asuntos de gobierno considerados susceptibles de intervención; los problemas no existen objetivamente, sino que se construyen a través de contextos históricos y sociopolíticos como “problemas” que requieren intervención; (ii) Las racionalidades, entendidas como modos de pensar la realidad, de manera que sea posible intervenir en ella; estructuran la forma de entender y actuar sobre el problema; (iii) Las tecnologías, entendidas como ensamblajes por medio de los cuales se implementan las racionalidades; involucran instrumentos técnicos, políticas públicas y prácticas institucionales.

Desde esta perspectiva, el análisis implicó la lectura cuidadosa de todos los documentos, elaboración de comentarios y esquemas para “dar cuenta de patrones, recurrencias, vacíos, tendencias, convergencias (y) contradicciones” (Galeano, 2018, p.135). Para interrogar los datos de cada periodo, se construyeron tres ejes de análisis a partir de las dimensiones antes mencionadas, como se detalla en la **Tabla 2**. Posteriormente se efectuó una comparación de estos ejes entre los periodos investigados y a partir de este procedimiento se elaboraron los resultados que se presenta en el siguiente apartado.

Tabla 2
Dimensiones y ejes de análisis

Dimensión	Eje de análisis	Definición
Problematizaciones	Estrategias de problematización y urgencia	Cómo se construye el fenómeno de la violación de derechos humanos en el periodo y la urgencia de intervenir
Racionalidades	Estrategias de reconocimiento y de reparación	Cómo se hace verdadero el hecho de la violación de derechos humanos y cómo se debe suturar
Tecnologías	Prácticas de reconocimiento y reparación	Hacer “verdad” y luego suturar la violación de derechos humanos sufrida

Resultados

Verdad, reconciliación y reparación (1990-2011)

Este largo periodo, caracterizado por los principios de la verdad o esclarecimiento de los hechos, la reconciliación de la comunidad política nacional y el horizonte de la reparación integral, se puede dividir a su vez en dos fases. La primera corresponde al periodo entre los años 1990 y 1996, específicamente entre el Decreto 355, que creó la CVR, y la extinción legal de la CNRR, que estuvo encargada de implementar las recomendaciones de la Comisión. La segunda fase corresponde al periodo comprendido entre el Decreto 1040, que creó la CNPPT (2003), y la publicación del Informe Valech II (2015).

Comisión de Verdad y Reconciliación y Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (1990-1996)

El Decreto 355 (1990, D7), en su primer párrafo establece como un hecho “las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990”. No está en juego su ocurrencia, sino el “esclarecimiento de la verdad” como demanda “la conciencia moral de la Nación”. El Decreto no erige a la verdad como un valor por sí mismo, sino como un medio para la justicia y para la reconciliación nacional. Por un lado, se busca la dignidad y la honra de las víctimas, pero se acota la aplicación de justicia a la labor del Poder Judicial. Por otra parte, se acentúa que el país se forme con prontitud un “serio concepto colectivo”, “un concepto racional” que permita “el reencuentro de los chilenos”. Ello constriñe a que la CVR opere en un corto lapso de tiempo (seis meses) y se limite a “proporcionar al país un cuadro global sobre los hechos que más gravemente han

afectado la convivencia nacional” (D7, Art. 9o.). En este marco, los objetivos de la CVR se enfocaron en la construcción de la verdad y la elaboración de recomendaciones de reparación. Quedan articulados ya en este decreto los dos primeros vértices de la acción de Estado: verdad y reconciliación.

El Informe de la CVR se publicó por primera vez en 1991 y tuvo varias reediciones. Una de ellas es la versión corregida de 1996 publicada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNRR, 1996). En el Informe se señala que el reconocimiento o determinación de los casos (más de 3,400), procedió por medio de la inscripción de familiares de víctimas y la información de organismos de derechos humanos, agrupaciones de familiares y otros organismos. El texto despliega una serie de recomendaciones de reparación, entendida esta como “un conjunto de actos que expresan el reconocimiento y la responsabilidad que le caben al Estado en los hechos y circunstancias que son materia de este Informe [la verdad esclarecida en el texto]” (D20, p.823). El Informe subordina la reparación a

los grandes valores de la verdad, la justicia, el perdón y la reconciliación (...) Las medidas reparatorias debieran procurar la integración social y tender efectivamente a crear condiciones de reconciliación y nunca a dividir (...) despojarse de todo rasgo acusador que reabra las heridas del pasado (...) requiere[n] de generosidad para reconocer las faltas y de actitudes de perdón para llegar al reencuentro entre los chilenos (p.823).

Otras medidas refieren a la adecuación del derecho chileno al derecho internacional, cambios institucionales y promoción de una cultura de derechos humanos; además de penalizar el ocultamiento de información y establecer una Corporación de Derecho Público. Sobre esto último, en 1992, la Ley No. 19,123 dio origen a la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, cuya finalidad fue cumplir con las recomendaciones del informe de la CVR: promover la reparación moral y la búsqueda de personas, recopilar antecedentes y calificar a las víctimas, entre otras. Además, la Ley estableció beneficios médicos y educacionales a familiares de las víctimas, además de pensiones de reparación. Como se puede observar, el énfasis reparatorio se encuentra en el nivel individual-familiar, con un énfasis indemnizatorio y económico, con iniciativas en el orden jurídico e institucional cuya principal expresión es el funcionamiento de la CNRR.

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2003-2011)

En el escenario político de la detención de Augusto Pinochet en Londres (1998-2000) se desarrolló una Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos con participación de civiles y militares que generó condiciones para que el Gobierno de Ricardo Lagos (2000-2006) creara la CNPPT (Decreto 1,040, 2003). Antes se había establecido la obligación de secreto para quienes informaran sobre la ubicación de detenidos desaparecidos (Ley No. 19,687, 2000). La Comisión tomó la posta de la CVR, pero ampliando su foco hacia sobrevivientes de prisión política y tortura.

Un aspecto relevante del funcionamiento de la nueva Comisión es que el marco normativo internacional había cambiado. Chile suscribió a fines de los '80 la Convención contra la Tortura de la ONU (D5) y a principios de los '90 el Pacto de San José (D9). A fines de los 2000, en cambio, el país promulgó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada (D46) y la Convención para la Protección contra las Desapariciones Forzadas (D50). Esto muestra que la nueva Comisión funciona durante un periodo en que el Estado chileno va ajustándose al derecho internacional en materia de violaciones de derechos humanos. El informe de la CNPPT de 2004 (D33), inicia con la crítica al silencio sobre la tortura y la masiva violación de derechos humanos ocurridos durante la Dictadura:

Más de treinta mil personas han desfilado frente a nosotros, las hemos visto y las hemos escuchado. Más de treinta mil personas se han atrevido a acercarse a nuestras oficinas o a responder a nuestros llamados en regiones. Y más de treinta mil veces hemos escuchado el estupor, el temor, la impotencia que aún genera la dignidad violada por agentes del Estado (p.9)

A diferencia del informe de la CVR, este informe de 2004 no es pródigo en perdonar, sino en el valor de la verdad para la reconciliación a treinta años del Golpe de Estado. Se definió un procedimiento de recepción de antecedentes formal y documental mediante fichas, y análisis de casos conducente a la

calificación según la metodología de la CVR, es decir, evaluación colegiada de elementos objetivos que permitieran formar una convicción moral respecto a la calidad del caso (preso, torturado, fuera de mandato). El trabajo de la Comisión identificó 33,221 detenciones y 27,255 personas con calidad de víctimas, número que aumentó a 28,459 en 2005.

En términos de reparación, la Comisión propuso un amplio marco de medidas ante el Presidente de la República, de carácter jurídico, económico, salud, educación y vivienda dirigidas a las víctimas, y también dirigidas a la sociedad: prevención y promoción de los derechos humanos, gestos simbólicos de reparación y encuentro, reconocimiento de la memoria; creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (2009) y resguardo y confidencialidad de la información recabada. La Comisión apela explícitamente al derecho internacional, sistema al que Chile no se encontraba adecuado durante los años '90. Las propuestas de reparación se basaron en las consecuencias sufridas por las víctimas, la obligación de reparación por parte del Estado, y la necesidad de adoptar medidas de prevención que aseguren la no repetición y el respeto de los derechos humanos.

Una nueva Comisión fue decretada en 2010 (D47); esta no fue planteada explícitamente como continuación de las comisiones anteriores, desarrolló tareas similares y consideró procedimientos y criterios similares, identificando 30 nuevos casos de detenidos desaparecidos y 9,795 víctimas de prisión y tortura. Esta Comisión no realizó propuestas de reparación.

Reducción organicista de la reparación integral (2019-2022)

La primera instancia que reconoció oficialmente daños en el contexto de las manifestaciones fue el Ministerio de Salud, que emitió una alerta sanitaria el 15 de noviembre (D58), que se amplió el 30 del mismo mes y, finalmente, hasta el 31 de marzo de 2020 (D59). Estos decretos constatan, desde una perspectiva epidemiológica, un aumento significativo en atenciones de urgencia por traumatismos, lesiones y consultas por salud mental.

En este contexto, el Ministerio de Salud anunció en diciembre un Plan de Asistencia Médica y Social para personas gravemente lesionadas durante manifestaciones, que incluyó seguimiento y monitoreo en servicios de salud. Se aplicó solo cuando el “médico tratante certifica que la persona se encontró en riesgo vital” (D63, p.25). También se presentó el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO), destinado a atender a personas con “daños en la visión como consecuencia de la contingencia social” (D62, p.1) y derivadas a la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador en Santiago (D62). La calificación de las personas a reparar dependió de antecedentes clínicos aportados por los centros de salud. Así, en su emergencia el dispositivo reparatorio responde a un problema sanitario. Esto genera una sobredeterminación funcional (Foucault, 1985) orientada al daño físico con consecuencias graves o permanentes, encuadrando el problema como un asunto de cuerpos individuales que debían rehabilitarse para continuar funcionando.

Esta conceptualización, que define el problema como daños físicos graves ocasionados por agentes estatales, lo ancla a una materialidad que lleva a clasificarlo como violaciones de derechos humanos: “Por la gravedad de los delitos que hacen parte del fenómeno de violencia institucional, el Estado a través de sus diferentes instituciones tiene un deber reforzado en materia de atención, reparación y protección de los derechos de las víctimas” (D63, p.7). Este reconocimiento genera una obligación estatal de reparación. Sin embargo, cuanto más acotados son los límites de la violación de derechos humanos, menores son los compromisos reparatorios. En este sentido, la focalización en daños físicos graves restringió los mecanismos de reparación.

Esta racionalidad se tensionó en su implementación como tecnología reparatoria. El PIRO ofrecía “Atención Multidisciplinaria Integral: El programa cuenta con atención médica, funcional y apoyo psicosocial, lo que es abordado por un equipo que cuenta con psicóloga, terapeuta ocupacional, trabajadora social, tecnólogos médicos y un Cirujano Odontólogo con especialidad en somatoprótesis” (D62, p.2). El carácter “integral” tiene relación con la multidisciplinarietà en la atención sanitaria, pero focalizado en el modelo biomédico para abordar el daño ocular. Las víctimas de otras regiones o con otras consecuencias en sus vidas tensionaron al Estado en su carencia de “reparación integral”. La

coincidencia de estos términos con el nombre del PIRO (Programa Integral de Reparación Ocular) induce la confusión de esta medida sanitaria con una política de reparación integral.

En 2023, el PIRO fue reemplazado por el Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular, Lesiones Graves y Lesionados por Perdigones (PACTO). Este plan amplió el alcance a otros tipos de víctimas y

ha descentralizado la atención, priorizando la continuidad y la integralidad de la atención. (...) Esta descentralización busca igualar la oportunidad de acceso y calidad de las prestaciones en los diferentes centros designados, promoviendo la continuidad de los cuidados con un enfoque biopsicosocial (D66, Considerandos 6-7)

Sin embargo, la problematización sigue centrada en la salud individual y el daño físico. La identificación de lo que debe ser reparado continúa en manos del sistema sanitario, predominando la perspectiva médica enfocada en la rehabilitación física y complementada con apoyo psicosocial.

Dado que los términos “reparación integral” resonaron con los programas anteriores, surgió una línea paralela de reparación. Los mecanismos estatales (parciales y aislados) fueron sistematizados en un catastro (D63). Además de la atención en salud, se incluyen asistencia judicial, apoyo a víctimas, la ley de urgencias y la pensión de gracia, siendo esta última la única medida económica adoptada para víctimas. Estas deben postular para recibir un monto sujeto al presupuesto anual disponible, y solo cuando “a causa de sus lesiones sufran un menoscabo permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo” (D63, p.18). Estas medidas permanecen centradas en una visión fiscalista del daño, enfocándose en los individuos gravemente agredidos como destinatarios de la reparación. Un enfoque similar guía el proyecto de ley (aún en trámite) sobre indemnizaciones para víctimas (D60). En su versión inicial, la reparación se centra en lesiones o muerte, manteniéndose en el plano individual, donde la transgresión corporal es el eje del daño. Este proyecto busca acelerar los procedimientos de indemnización para lograr una reparación económica, pero aclara que:

De acuerdo con los criterios de reparación contemplados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y definidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación obtenida mediante esta ley se inserta dentro del criterio de compensación, y no implica una reparación integral, pues no quedan comprendidos los criterios de verdad y justicia, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (D60 [Oficio 16,779], art. 1)

Esto refleja la tensión entre las medidas propuestas y el ideal de reparación integral. Durante su tramitación, el proyecto amplió la definición de víctimas, individuales o colectivas, contemplando “lesiones físicas o psíquicas, mutilaciones, tortura, apremios ilegítimos, vejaciones, violencia sexual, o a quien se le hubiere provocado la muerte, como consecuencia de acciones u omisiones de agentes del Estado” (D60 [Oficio 16,779], art. 2). Sin embargo, el proyecto permanece en segundo trámite constitucional desde julio de 2021. El aparato legislativo intenta reconocer estas violaciones de derechos humanos como un daño que afecta no solo a individuos, sino también al cuerpo social. No obstante, las medidas implementadas hasta ahora se centran exclusivamente en individuos físicamente dañados, manteniendo una reducción organicista del problema, con intervenciones dirigidas a su rehabilitación funcional.

Discusión y Conclusiones

El objetivo planteado para este artículo fue comprender el discurso de las acciones estatales chilenas de reconocimiento y reparación de las violaciones de derechos humanos perpetradas en la última dictadura (1973-1990) y en el periodo conocido como estallido social (2019-2022). Los hallazgos de este estudio apuntan a un desplazamiento desde el abordaje de la reparación de las violaciones de derechos humanos perpetradas en dictadura con orientación tanto hacia la comunidad nacional como hacia las víctimas individuales, hacia el foco en la rehabilitación funcional de cuerpos biológicos en el periodo post estallido

social. En ambos casos, la impunidad es un punto crítico en las posibilidades de una efectiva reparación integral, como han mostrado investigaciones previas (Bustamante & Carreño, 2020; Verdín, 2020).

La orientación individual de las medidas de reparación ha involucrado incluso a la reparación simbólica, que aun cuando es “señalada como medida colectiva y de carácter público, más bien ha tenido una función individual de restitución moral de las víctimas” (Bustamante & Carreño, 2020, p.42). El personal sanitario que ha atendido a las víctimas y familiares ha insistido en que el esclarecimiento colectivo de verdad y justicia es condición necesaria para reparar el daño provocado por la violencia política (Castillo, 2007; Lira, 2010), lo que ha sido apoyado por estudios posteriores (Bustamante & Carreño, 2020; Reyes-Valenzuela et al., 2021). No obstante, las medidas se han traducido en “beneficios” basados en un paradigma económico y sanitario que fija a las personas en el rol de víctimas, reemplazando a las dimensiones jurídica y colectiva de la reparación integral. Así, la impunidad “se ha transformado en el mayor agente retraumatizador de quienes debían ser reparados” (Bustamante & Carreño, 2020, p.44), mientras que el acceso a la verdad se ha elitizado, abriendo pequeñas dosis de información a lo largo del tiempo, cuyos fragmentos sólo pueden ser descifrados por ciertas personas calificadas para ello (Arboleda & Prosser, 2021).

Como se expuso previamente, en el sistema interamericano se distinguen líneas de acción reparatoria individuales y colectivas (Granda & Herrera, 2020). Las medidas que se distribuyen entre estas líneas de acción son múltiples y, en conjunto, conforman una orientación que podría ser efectivamente integral. Otros estudios han señalado las falencias en la implementación de este marco de reparación integral en los periodos que hemos investigado (Bustamante & Carreño, 2020; Cubillos, 2023; Picaroni, 2023; Rojas, 2024; Tejada et al., 2024; Varas et al., 2024). Sin embargo, la manera en que se interroga la reparación en este trabajo no se orienta a identificar cuáles de los tipos de medidas (como la indemnización económica o rehabilitación sanitaria) se cumplen o no en cada caso. La perspectiva de la gubernamentalidad permitió interrogar qué se señala en cada coyuntura como problema que requiere reparación, quién y cómo lo define, cómo esto se conjuga con formas de actuar, de qué manera el dispositivo muta frente a las tensiones y cómo se sutura la violación de derechos humanos por medio de dispositivos reparatorios.

El énfasis individual-familiar de las primeras medidas de reparación, orientadas a la integración social, se fue ampliando hacia un abanico de medidas dirigidas a las víctimas directas, pero también hacia la sociedad. Pero este movimiento no se instaló como una racionalidad para abordar violaciones de derechos humanos en el país, sino que se mantuvo atada al pasado dictatorial. De esta manera, las violaciones de derechos humanos a partir del 2019 tienen una problematización distinta, sobredeterminada por las primeras reacciones del Estado provenientes del sistema sanitario. Al quedar el problema atado al daño físico grave, las reconfiguraciones de la reparación se mantienen dentro de los límites del abordaje de cuerpos biológicos, tanto la integralidad de la atención sanitaria como la medida económica de la pensión de gracia entienden el problema a nivel físico-biológico y actúan en este sentido. Esta manera de construir el problema genera los límites que posibilitan la exclusión de medidas reparatorias orientadas a la restitución, indemnización, satisfacción y no repetición, que se constatan en estudios previos (Bustamante & Carreño, 2020; Rojas, 2024). Esta reparación restringida encapsula el problema en los cuerpos biológicos, sin un reconocimiento hacia las víctimas directas y a la sociedad, que quedan vulnerables a los efectos de la violencia institucional y su potencial repetición.

Aun cuando este trabajo tiene como limitación la focalización en fuentes documentales exclusivamente estatales, esto permitió rastrear las lógicas con las que se han implementado las medidas de reparación y los mecanismos que han operado para la calificación de quienes y aquello que debe ser reparado. En futuras investigaciones sería conveniente incluir otras fuentes como entrevistas o testimonios, ello permitiría ampliar la comprensión sobre los efectos de esta gestión de la reparación.

A partir de estos hallazgos se refuerza la necesidad de implementar una política pública de reparación integral efectiva. Esto implica redefinir el problema, desplazándose desde la mirada biomédica hacia los valores fundamentales transgredidos en la violencia institucional. Esta problematización conlleva una racionalidad diferente, pues los modos de actuar ya no responden a un problema de daño físico, sino a

una transgresión de límites socialmente reconocidos. Con ello se amplía los planteamientos de estudios previos, en la línea de desarrollar políticas reparatorias oportunas, integrales, permanentes y de calidad; que garanticen la rehabilitación funcional y psicosocial para reconstruir los proyectos de vida; con participación ciudadana, recursos y capacidades técnicas adecuadas; y un abordaje en términos de verdad y justicia oportuna (Lira et al., 2023; Madariaga, 2020; Rojas, 2024; Tejada et al., 2024; Varas et al., 2024). De esta forma, estos resultados contribuyen a la problematización crítica de la manera en que el Estado de Chile ha enfrentado las violaciones de derechos humanos del pasado reciente, con avances y retrocesos, pero especialmente evidenciando el olvido social de los que, se creyeron, eran aprendizajes consolidados frente a las violencias dictatoriales.

Referencias

- Aceituno, D., & Rubio, P. (2020). Encrucijadas: entre la dictadura y la transición chilena 1984-1994. En D. Aceituno & P. Rubio (Eds.), *Chile 1984/ 1994. Encrucijadas en la transición de la dictadura a la democracia* (pp. 7-42). Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Arribas-Ayllon, M., & Walkerdine, V. (2008). Foucauldian discourse analysis. In C. Willig & W. Stainton-Rogers (Eds.), *The SAGE Handbook of Qualitative Research in Psychology* (pp. 91-108). SAGE Publications.
- Bustamante, J., & Carreño, A. (2020). Reparación simbólica, trauma y victimización: la respuesta del Estado chileno a las violaciones de derechos humanos (1973-1990). *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 24(67), Article 67. <https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4231>
- Cámara de Diputados [de Chile]. (2021). *Oficio No. 16,779 a S.E. la Presidenta del H. Senado* (rrp/xid S.58a/369 a).
- Cubillos, C. (2023). La reparación del trauma social por crímenes de lesa humanidad en Chile: El caso del Programa de Reparación y Atención Integral de Salud analizado bajo el enfoque de derechos humanos. *Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*, 30(1), 1-28. <https://doi.org/10.14198/ALTERN.21338>
- Díaz-Bone, R., Bührmann, A. D., Gutiérrez Rodríguez, E., Schneider, W., Kendall, G., & Tirado, F. (2007). El campo del análisis del discurso Foucaultiano: características, desarrollos y perspectivas. *Forum Qualitative Sozialforschung/Forum: Qualitative Social Research*, 8(2), Art. 30. <https://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/download/234/519?inline=1>
- Energici, M. A. (2016). Propuesta metodológica para un estudio de gubernamentalidad: Los procesos de subjetivación y los mecanismos de regulación poblacional como ejes de análisis para su abordaje empírico. *Psicoperspectivas*, 15(2), 29-39. <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol15-issue2-fulltext-604>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (1990). *Historia de la sexualidad. 1- La voluntad de saber*. Siglo XXI.
- Foucault, M. (1985). *Saber y verdad*. La Piqueta.
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2017). *Seguridad, territorio, población*. Fondo de Cultura Económica.
- Fuentes, C. (2013). *El pacto*. Ediciones Universidad Diego Portales.
- Galeano, M. E. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*. (2a Ed.). Universidad de Antioquia.
- Granda, G., & Herrera, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Law Journal*, 9(1), 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Guerra, D., Pabón, L., & Ramírez, D. (2020). La reparación integral como principio prevalente en la responsabilidad del estado -una visión a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado Colombiano. *Revista Republicana*, 28, 59-96. <http://dx.doi.org/10.21017/Rev.Repub.2020.v28.a77>
- Lira, E. (2021). Mujeres embarazadas víctimas de tortura en Chile: el caso judicial de Haydee Oberreuter. *Latin American Research Review*, 56(1), 200-213. <https://doi.org/10.25222/larr.765>
- Lira, E., Cornejo, M., & Morales, G. (Eds.; 2023). *Violación de derechos humanos en América Latina: reparación y rehabilitación*. Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- Loveman, B., & Lira, E. (2018). La violencia política en Chile: contextos y prácticas desde 1810. En I. Jaksic & J. L. Ossa (Eds.), *Historia política de Chile 1810-2010; Tomo I: Prácticas políticas* (pp. 361-392). Fondo de Cultura Económica.

- Madariaga, C. (2020). El "Estallido social" y la salud mental de la ciudadanía: una apreciación desde la experiencia PRAIS. *Revista Chilena de Salud Pública*, 23(2), 146. <https://doi.org/10.5354/0719-5281.2019.56475>
- Nash, C. (2021). *Infranqueables: lecciones sobre la protección de derechos humanos en tiempos autoritarios*. Universidad de Chile, Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones.
- Orozco Sepúlveda, S. Y. (2019). Aproximaciones al concepto de reparación: perspectivas jurídica y filosófico-política. *CES Derecho*, 10(1), Article 1. <https://doi.org/10.21615/cesder.10.1.1>
- Picaroni, N. (2023). Hacia un horizonte alternativo para la reparación en salud en Chile: reflexiones desde la práctica a 50 años del golpe de Estado. *Confluente*, 15(2), 59-84. <https://doi.org/10.6092/issn.2036-0967/17833>
- Pino, A. (2021). El daño moral como remedio expresivo: a propósito del caso Mayan Palace. En C. De la Rosa (Ed.), *Derecho de daños: ideas para iniciar el diálogo* (pp. 127-155). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reyes-Valenzuela, C., Bustillos, J., Aguirre, A., Moreta-Herrera, R., Durán, A., Maturana, K., & Villagrán, L. (2021). Cumplimiento de medidas de reparación y construcción de cultura de paz en Ecuador y Chile. *Revista de Psicología*, 39(2), 590-624. <https://doi.org/10.18800/psico.202102.004>
- Rojas, H. (2024). La persistencia del pasado autoritario en Chile: Encrucijadas de la justicia transicional y el estallido social (tesis de posgrado). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. <https://gredos.usal.es/handle/10366/159911>
- Rojas, H., & Pino, A. (2023). Sobre el efecto reparador de las sentencias civiles en casos de violaciones graves a los derechos humanos en Chile. *Atenea*, 528, 267-287. <https://doi.org/10.29393/At528-16SEHA20016>
- Rose, N., & Miller, P. (2008). *Governing the present: administering economic, social and personal life*. Polity.
- Salém, J. (2020). Tierra y derechos humanos en Chile: la contrarreforma agraria de la dictadura de Pinochet y las políticas de reparación campesina. *Historia Agraria*, 80, 209-242. <https://doi.org/10.26882/histagrar.080e07s>
- Tejada, J., Arriaza, A., Sinclair, D., & Vargas, A. (2024). Less-lethal weapons: ocular trauma in Chile as psychosocial trauma; challenges from a human rights and comprehensive perspective. *Torture*, 34(1), 71-82. <https://doi.org/10.7146/torture.v34i1.143793>
- Uprimny-Yepes, R., & Guzmán-Rodríguez, D. E. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 17, 231-286.
- Varas, J., Grandón, D., Rojas, G., Ríos, M., & Herrera, A. (2024). Experiencia cotidiana de personas con trauma ocular y maxilo facial producto de violencia por agentes del Estado en el contexto del Estallido Social chileno: aproximaciones desde una perspectiva de derechos humanos. *Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional*, 32, e3567. <https://doi.org/10.1590/2526-8910.ctoAO275035673>
- Vargas, A. (2020). Reparar o reconocer: algunas consideraciones sobre la justificación de medidas no pecuniarias ante el daño en el derecho privado. En J. A. García, *Dañar, incumplir y reparar: ensayos de filosofía del derecho privado* (pp. 52-93). Palestra.
- Vasilachis, I. (2006). La investigación cualitativa. En *Estrategias de investigación cualitativa* (pp. 23-64). Gedisa.
- Verdín, J. (2020). Derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos: una mirada desde la reparación integral y el cumplimiento de sentencias. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1(157), Article 157. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15234>

CRedit

Conceptualización: R.M., T.J.; Metodología: R.M., T.J.; Análisis Formal: R.M., T.J.; Investigación: R.M., T.J.; Visualización: T.J.; Escritura (borrador original): R.M., T.J.; Escritura (revisión y edición): R.M., T.J.